



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.**

Montevideo, 31 ENE. 2007

**VISTO:** la necesidad de determinar la remuneración reconocida para las instalaciones del Sistema de Trasmisión de energía eléctrica y los cargos respectivos para los usuarios, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Trasmisión aprobado por Decreto N° 278/002, de 28 de junio de 2002;-----

**RESULTANDO:** que en relación con la remuneración para las instalaciones del Sistema de Trasmisión, se ha recabado el asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y la opinión previa de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) en su calidad de Trasmisor;-----

**CONSIDERANDO: I)** que el artículo 12 de la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, establece el libre acceso de terceros a la capacidad de transporte no comprometida en líneas de trasmisión;-----

**II)** que, por su parte, el Reglamento de Trasmisión establece el criterio de cálculo de los cargos por el uso de las redes, distinguiendo entre cargos de conexión y de interconexión o peajes;-----

**III)** que corresponde resolver en consecuencia;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo previsto por el art. 99 del Decreto 278/002, de 28 de junio de 2002;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Fíjase la remuneración para las instalaciones del Sistema de Trasmisión de energía eléctrica, en la suma de \$ 2.676.000.000,00 (dos mil seiscientos setenta y seis millones de pesos uruguayos). Estas instalaciones no comprenden las correspondientes a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, ni las instalaciones de la conexión internacional Rivera – Santana do Livramento.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

2175/06

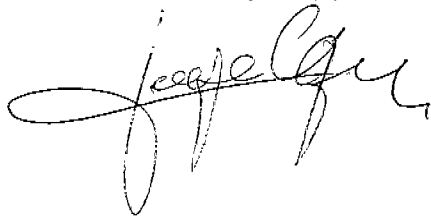
M

As. 23



**Artículo 2º.-** En el término de cuarenta y cinco (45) días a contar del siguiente a la fecha del presente Decreto, el Ministerio de Industria, Energía y Minería propondrá al Poder Ejecutivo los cargos de conexión, interconexión o peaje, así como las paramétricas de ajuste que correspondan.-----

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc..-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Larrea', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República